

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Cuatro (4) de noviembre del (2021).** Pasa a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aclaración de providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría - Caldas, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)**

Radicado 2021-296  
Auto Interlocutorio No. 1165

Estando dentro de los términos, la parte demandante solicita al Juzgado se efectúe aclaración respecto del auto de fecha 25 de agosto del 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago en relación a que a fecha de radicación de la demanda que se describe en el numeral 1, literal B del mandamiento de pago, no corresponde, pues se plasma: 21/06/2021, siendo lo correcto: 19/07/2021. Y no se plasmó en el mandamiento de pago la conversión que data de UVR, solicitadas en las pretensiones de la demanda.

El artículo 285 del CGP establece: "... *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...*"

Revisado el auto objeto de aclaración se tiene que en el numeral 1º del auto que libró mandamiento de pago se dejó anotado: Por la suma de: TREINTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS PESOS (\$34.573.538,97), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagaré No. 7012 320012380 y respaldado con la escritura pública Nro.113 del 19 de febrero del 2015., cuando en realidad es:

Librar mandamiento de pago por la cantidad de 121.436,0191 UVR equivalentes la suma TREINTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$34.573.538,97), Moneda Legal

Colombiana. Obligación contenida en el Pagaré No. 7012320012380 suscrito por el demandado el 11 de marzo de 2015.

Igualmente en el literal b) del numeral 1º se dejó anotado: Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, conforme se estipuló contractualmente, desde el día 21 de junio del 2021, fecha de radicación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación. Cuando en realidad la fecha de radicación de la demanda fue el 19 de julio del 2021.

Consecuente con lo anterior se procede a aclarar el auto de fecha 25 de agosto del 2021 quedando así:

**1-Librar mandamiento de pago por la cantidad de 121.436,0191 UVR equivalentes la suma TREINTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$34.573.538,97), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagaré No. 7012320012380 suscrito por el demandado el 11 de marzo de 2015.**

**b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, conforme se estipuló contractualmente, desde el día 19 de julio del 2021, fecha de radicación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación..**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**111690cf2922402e579c14597271c1f8aad0241ec82509ead9d337c11117c6d3**

Documento generado en 04/11/2021 05:14:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**